



**PROCESO No. 110014003066-2022-00884-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN**

Bogotá, D.C., - 5 MAR 2024

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 31 de mayo de 2023 fijado en estado del 01 de junio de 2023, por medio del cual se dispuso que no se tenía en cuenta la notificación de la parte demandada porque la notificación personal a la pasiva no obra constancia de entrega efectiva para contabilizar el término, por lo que se requirió a la parte demandante que realice nuevamente la notificación a la demandada dentro de 30 días, so pena de desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 6 de junio de 2023, interpuso recurso de reposición contra el auto del 31 de mayo de 2023 fijado en estado del 01 de junio del mismo año, argumentando que no es cierta la manifestación que efectuó el despacho, en razón a que en el memorial que allegó al despacho el 13 de marzo de 2023 aportó los soportes y documentos que dan cuenta del envío de la notificación, así como del resultado Positivo que fue debidamente certificado, pues en dichos soportes se incluyó el certificado que comprobó el resultado Positivo de la notificación.

Que la empresa de correo certificado no solo certificó la entrega exitosa de la notificación a su servidor de destino, sino que también certificó que la demandada leyó el mensaje el 24 de enero de 2023 e incluso que lo consultó dos (2) veces, momento desde el cual (24-01-2023) empezaron a contabilizarse los términos con los que contaba el demandado para pagar y/o excepcionar, los cuales el ejecutado dejó fenecer en silencio.

Que se encuentra acreditada la correcta notificación de la demandada, cuyos soportes fueron allegados al despacho en su momento, sin embargo, los allega nuevamente para la correcta valoración del Juzgado.

Solicita que se direcciona la decisión por el camino procesal adecuado, revocando el auto objeto de impugnación y en su lugar tener por notificado al demandado quien dejó transcurrir el término para contestar la demanda en silencio sin proponer medios exceptivos, razón por la cual el operador judicial se encuentra plenamente facultado para emitir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el argumento esbozado por la demandante, el despacho lo considera viable, toda vez que en efecto la notificación de la demandada se surtió a través de correo electrónico por lo que es aplicable lo dispuesto en el

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se evidencia en el ítem 10 folios 2 y 3 del expediente digital, que la certificación de la empresa de correo Enviamos Comunicaciones S.A.S. indica que realizó el envío electrónico correspondiente a la notificación a la demandada Diana Carolina Macías Quijano a la dirección electrónica dika806@hotmail.com con resultado Positivo del 24-01-2023, así mismo, afirma que la notificación electrónica fue abierta por el demandado.

Conforme con lo anterior, se revocará el auto del 31 de mayo de 2023 fijado en estado del 01 de junio del mismo año.

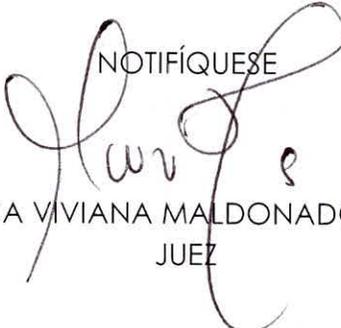
En consecuencia, se tiene por notificada a la demandada Diana Carolina Macías Quijano del mandamiento de pago del 16 de agosto de 2022 fijado en estado del 23 de los mismos mes y año, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que la interposición del recurso interrumpió el término de notificación (inciso 4 del artículo 118) a la demandada Diana Carolina Macías Quijano como lo establecen los artículos 431 y 442 del C.G.P., por secretaría, se contabilizará el término para los fines de las normas ya descritas.

Por expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. REVOCAR el auto del 31 de mayo de 2023 fijado en estado del 01 de junio del mismo año, como se dispuso en los considerandos.
2. TENER por notificada del mandamiento de pago a la demandada DIANA CAROLINA MACÍAS QUIJANO, como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. POR SECRETARÍA, contrólase el término a la demandada DIANA CAROLINA MACÍAS QUIJANO, conforme se dispuso en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA
Bogotá D.C. - 6 MAR 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>031</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria

ajoo